



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso verbal de Responsabilidad Civil Extra Contractual, informando que el apoderado judicial de la parte demandada, dentro del término de traslado de la demanda allegó escrito de contestación de la misma, proponiendo excepciones de mérito y adicionalmente formuló en escrito separado, llamamiento en garantía frente a la compañía de Seguros Generales Suramericana S.A., sucursal Manizales.

Informo además que informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Luis Jaime Moreno Fonseca, identificado con la C.C. 19.144.200, quien representa los intereses del solicitante, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Manizales, 3 de agosto de 2022

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**

170014003009-2022-00271-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en los artículos 65, 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, SE INADMITE la demanda de llamamiento en garantía promovida por el señor Iván Jiménez Sánchez, como propietario del establecimiento de Comercio “TIENDA NATURISTA MANIMEZ-GIGANTE” en contra de la Sociedad de Seguros Generales Suramericana S.A., Sucursal Manizales, dentro del presente proceso de Responsabilidad Civil extra contractual que promueve en su contra el señor Otoniel Ovidio Osorio Aristizábal, a partir de las siguientes consideraciones:

1. De cara a lo establecido en el artículo 84, numeral 2 del C.G.P, deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada. Para tal fin realizará la respectiva consulta en el RUES.

2. Deberá la parte llamante dar cumplimiento en lo pertinente al inciso 5 del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, acreditando con la demanda el envío de la misma con sus anexos a la dirección aportada para efectos de notificación de la sociedad llamada en garantía.

3. Se indicará el correo electrónico donde la entidad llamada recibirá notificaciones judiciales. Para tal cometido atenderá los requisitos consagrados en la Ley 2213 de 2022.

Se concede personería procesal para actuar al abogado Luis Jaime Moreno Fonseca, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ**

AG

**Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a1d036c64268a0b55f1023f5ad8fc9901b07d233cb53ad5f794f917361153f**

Documento generado en 08/08/2022 02:01:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**